

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2358-SPA-1431 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes::-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta institución por correo electrónico, la cual fue ratificada el día 18 de agosto del presente año por el mismo medio, la cual manifiesta lo siguiente:

(...) el derribo de tres árboles de aproximadamente 5 metros de altura, los cuales se encontraban en buen estado, así como el desmoche de un cuarto árbol por parte de personal de la Delegación Benito Juárez, [sobre eje 1 poniente avenida Cuauhtémoc, frente a los números 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4127-2015 del primero de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2358-SPA-1431. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 04 de septiembre de 2015, recibiendo acuse también vía correo electrónico el 08 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4127-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que: *(...) en el sitio en mención, se encuentran 3 tocones con los siguientes diámetros 76, 62 y 82 cm y un árbol desmochado de 41 cm de DAP y 8 m de altura. En éstos no se observaron indicios de plaga y/o enfermedad, no obstante sus sistemas de raíces presentan indicios de un mal desarrollo por el lugar en donde se encontraban plantados, lo que ocasionó afectación en la banqueta. Dado lo anterior nos entrevistamos con vecinos del lugar, quienes informaron que vieron gente del Gobierno del Distrito Federal, sin precisar si eran de la Delegación Benito Juárez o de SOBSE*



quienes derribaron los árboles, por lo que se les entregaron a los vecinos trípticos informativos sobre la normatividad de arbolado urbano (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2041-2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras del Distrito Federal, informara a esta entidad, si dentro de los archivos de esa Dirección General obraban antecedentes sobre la autorización del derribo de 3 individuos arbóreos y lo poda de otro, los cuales se ubicaban en Eje 1 Poniente, Avenida Cuauhtémoc, frente a los números 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

En respuesta, en fecha 1 de octubre de 2015 se recibió en esta entidad el oficio GDF/SOBSE/DGSU/DLIU/15-1479 de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director de Limpia e Imagen Urbana, informó lo siguiente: (...) *que en atención a su Oficio número de folio PAOT-05-300/210-2041-2015, mediante el cual se solicita se informe si dentro del archivo existe antecedente alguno respecto al dictamen técnico, autorización y medidas de mitigación, para el derribo de tres árboles y la poda de una más, ubicado en Eje Poniente 1 (Av. Cuauhtémoc) frente a los números 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, correspondiente a la Delegación Benito Juárez, al respecto informo a usted que por parte de esta Dirección, no contamos con documentación alguna de las actividades mencionadas (...).*

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/210-2042-2015 con fecha 1 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad, si dentro de los archivos de esa Dirección General obraban antecedentes sobre la autorización del derribo de tres árboles, así como la poda de un cuarto árbol, sobre eje 1 Poniente, avenida Cuauhtémoc, frente a los número 1185 y 1183, colonia Letrán Valle de esa Delegación.

Con fecha 8 de septiembre del presente, mediante oficio DGSU/972/2015 de la misma fecha, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente (...) *que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y los tramites que ingresan a través de la Oficina de Ventanilla única Delegacional, no se cuenta con solicitud ni autorización empresa para poda, derribo o trasplante de árboles en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, de esta Delegación (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2367-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; dicho informe se notificó vía correo electrónico el día 14 de octubre del 2015, acusando de recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2368-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, citó a comparecer al habitante y/o propietario del Inmueble ubicado en Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, número 1181, en la colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se denuncian, requerimiento que no fue atendido.

Con fecha 26 de octubre de 2015, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó sobre lo sucedido y de que en virtud que no existe un responsable y/o responsables identificados, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicitará a la Delegación Benito Juárez y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras del Distrito Federal resarcir el daño ambiental.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo de tres árboles y el desmoche de un cuarto en Eje 1 Poniente, Av. Cuauhtémoc, frente a los números 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

Poda y derribo de árboles:

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera



para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Cabe mencionar que con la afectación ocasionada en los árboles se infringió lo establecido en el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica:

(...) No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...)

En virtud de lo anterior, es importante considerar que el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su último párrafo que: *(...) para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)*.

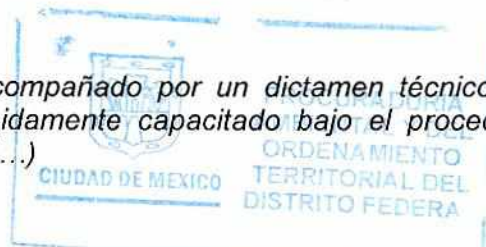
De igual forma el mismo artículo señala que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, e indica lo siguiente:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)



9. Restitución de arbolado

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...).

De las constancias que obran en autos, mismos que fueron enunciadas en el capítulo de atención e investigación, se desprende que los árboles que fueron talados y el otro que fue desmochado, ubicados en Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc, frente a los números 1185 y 1183, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, no contaban con dictamen, autorización y con medidas de restitución.

Derivado de lo anterior, y toda vez que le corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, (...) realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales (...) de conformidad con el artículo 58 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como (...) realizar, en coordinación con los Órganos Políticos Administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales (...) y toda vez que los hechos motivo de la denuncia se ubican en la Delegación Benito Juárez, resulta procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, se coordine con la Secretaría de Obras y Servicios para que se lleve la restitución de los árboles derribados en el lugar de los hechos o lo más cercano posible.

Del mismo modo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez deberá implementar un programa de vigilancia para evitar se continúen con las mismas prácticas, tal y como lo prevé el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice:

(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo previsto en el artículo 87 de la misma Ley, que menciona:

(...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).

Y de conformidad con lo que establece el artículo 142 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que indica: *(...) corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez el implementar acciones de preservación y*



restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (...).

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

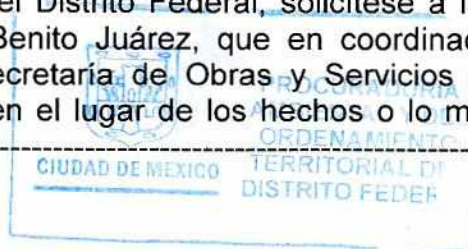
- Personal de esta entidad constató el derribo de 3 árboles y la poda de uno más, los cuales se encontraban frente a los números 1185 y 1183, en Eje 1 Poniente, colonia Letrán Valle en la Delegación Benito Juárez, actos que se ejecutaron sin dictamen, autorización y la restitución correspondiente, por lo que hubo incumplimiento tanto a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal como en lo establecido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.
- En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por tratarse de una vía primaria, lleve a cabo la restitución de los árboles talados en el lugar de los hechos o lo más cercano posible.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV, 87 y 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículo 58 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, que en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, lleve la restitución de los árboles talados en el lugar de los hechos o lo más cercano posible.-----





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2361-SPA-1431

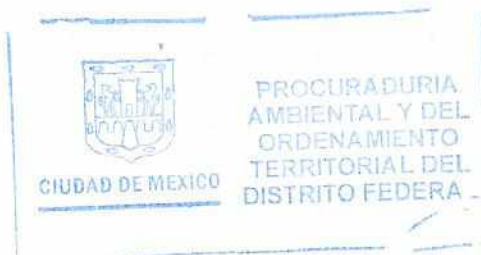
No. de Folio: PAOT-05-300/200-5071-2015

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante como a los titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/ESGH/YBH/SAS/jlc*